



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00027-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA

San Isidro, 21 de febrero de 2025

VISTOS:

La Hoja de Trámite N° 158398-2022 y el expediente **MP000020240039785**; así como el Informe N° 00041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, los literales b) y c) del artículo 95 del ROF del MVCS establecen que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, DEIA) evalúa y propone la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS establece que es función de la DGAA emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y sus modificatorias, así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que el artículo 61 del RPA dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Asimismo, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que el artículo 26 de la citada Ley señala que, la autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda;

Que, en esa línea, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, el PAMA es un instrumento complementario al SEIA, al igual que el Plan de Adecuación Ambiental, por lo tanto, la incorporación de obligaciones en el mismo debe ser determinada en forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA;

Que, conforme al pronunciamiento del Ministerio del Ambiente, mediante Informe Técnico N° 00062-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JCARRERA *“(…) toda vez que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de la Ley del SEIA, el PAMA es un instrumento complementario a dicho sistema, al igual que el Plan de Adecuación Ambiental, por lo tanto, la incorporación de obligaciones en el mismo debe ser determinada en forma concordante con los objetivos, principios y criterios del SEIA. En ese sentido, el Reglamento de la Ley del SEIA establece para los estudios ambientales el mecanismo de Actualización, por lo que, este también es aplicable al PAMA”*, es factible la Actualización de PAMA;

Que, en ese sentido, el artículo 30 del Reglamento de la Ley del SEIA, resulta aplicable al PAMA, en donde se dispone que el estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular del proyecto en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por períodos consecutivos y similares, debiendo precisar su contenido, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la autoridad competente, para su aplicación durante las acciones de vigilancia y control de compromisos ambientales asumidos por el estudio ambiental aprobado;

Que, con fecha 07 de abril de 2016, mediante Resolución Directoral N° 258-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, la DGAA aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) del “Sistema San Bartolo”, cuyo titular es la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A.;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 1562-2022-GG, SEDAPAL S.A., presentó a la DGAA la Actualización del PAMA del “Sistema San Bartolo”, en lo concerniente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTAR) San Bartolo;

Que, la DEIA mediante el Informe N° 00041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, señaló que, de acuerdo a la evaluación efectuada a la Actualización del PAMA, ésta tiene como finalidad actualizar las medidas de manejo ambiental para optimizar el funcionamiento de la PTAR San Bartolo, siendo coherentes para prevenir y/o mitigar posibles impactos negativos al ambiente. Además, señala que cuenta con opinión técnica favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitida mediante Oficio N° 2195-2024-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 0127-2024-ANA-DCERH/N_RCYR. En consecuencia, concluye que la Actualización del PAMA, cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, recomendando su aprobación;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 21 de febrero de 2025, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido; y

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del “Sistema San Bartolo”, aprobado por la Resolución Directoral N° 258-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, en lo concerniente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) San Bartolo; de conformidad al Informe N° 00041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Las principales obligaciones y demás aspectos de actualización del PAMA aprobado, se encuentran indicadas en el Informe N° 00041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Titular está obligado a cumplir todas las obligaciones previstas en la Actualización del PAMA del “Sistema San Bartolo”, siendo que su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 3.- Se mantienen las obligaciones ambientales incluidas en el PAMA aprobado por la Resolución Directoral N° 258-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, a las cuales se integran las previstas en la Actualización PAMA del “Sistema San Bartolo”.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 00041-2025-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A., y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección de Gestión Ambiental, así como, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento